

Santiago, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos Rol N° 87.601-2023, caratulados "Gabriela Simonetti Grez y otros con Comisión de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y la Antártica Chilena", sobre reclamación del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta de los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por el tercero independiente Salmones Blumar Magallanes SpA (Titular del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Golfo de Xualtegua, al Noroeste de Punta de Leucoton PERT N°211121031), en contra de la sentencia pronunciada por el Tercer Tribunal Ambiental de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, que acogió parcialmente la reclamación judicial, **ordenando dejar sin efecto** tanto la Resolución Exenta N°20221200127, de 11 de marzo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que resolvió la solicitud de invalidación, como la resolución de calificación ambiental del proyecto, contenida en la Resolución Exenta N° 013, de 11 de febrero de 2021, disponiendo que el Servicio de Evaluación Ambiental lleve a cabo la evaluación de los eventuales impactos sinérgicos que se generen al considerar la ejecución conjunta del



Proyecto con otros centros de engorda de salmones respecto de los cuales se estima que podría existir una superposición, al menos parcial, de las respectivas áreas de influencia.

Segundo: Que, el artículo 26 de la Ley N° 20.600 dispone, en su inciso tercero, que *"En contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de la competencia de los Tribunales Ambientales, establecidas en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 17, procederá sólo el recurso de casación en el fondo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.*

Además, en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos señalados en el inciso anterior, procederá el recurso de casación en la forma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, sólo por las causales de los números 1, 4, 6 y 7 de dicho artículo. Asimismo, procederá este recurso cuando en la sentencia definitiva se hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta ley; o cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. (...)"



Tercero: Que, como puede advertirse, la resolución objetada por la vía de la casación no reviste la naturaleza jurídica de ninguna de las descritas en el fundamento segundo pues, desde luego, no es una sentencia definitiva, así como tampoco una interlocutoria de aquellas que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, por cuanto la decisión cuya nulidad se pretende ante esta Corte es aquella que resuelve los reclamos deducidos en contra de las Resoluciones Exentas N° 20221200127, de 11 de marzo de 2022, y N° 013, de 11 de febrero de 2021, ambas dictadas por la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, relativas a una solicitud de invalidación rechazada en dicha sede administrativa, y a la calificación ambiental del proyecto denominado "*Centro de Engorda de Salmones, Golfo de Xaultegua, al Noroeste de Punta Leucotón PERT N°211121031*", del titular Salmones Blumar Magallanes SpA, las cuales fueron dejadas sin efecto por el Tercer Tribunal Ambiental, motivado en que no se realizó la evaluación de impactos sinérgicos, lo que impide verificar la compatibilidad del Proyecto con los objetivos de protección de la Reserva Nacional Kawésqar, disponiendo que el Servicio de Evaluación Ambiental lleve a cabo la evaluación de los eventuales impactos sinérgicos que se generen al considerar la ejecución conjunta del Proyecto con otros centros de engorda de salmones respecto de los



cuales se estima que podría existir una superposición, al menos parcial, de las respectivas áreas de influencia.

Es decir, aunque se ha puesto término a los reclamos que se dedujeron ante el Tercer Tribunal Ambiental, la decisión emanada de este organismo jurisdiccional no pone término al procedimiento de calificación ambiental, por lo que no es una decisión que corresponda sea revisada por esta Corte Suprema.

Por estas consideraciones. y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declaran **inadmisibles** los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, en contra la resolución de veinticinco de abril del presente año, dictada por el Tercer Tribunal Ambiental.

Acordada con el **voto en contra** de la Abogada Integrante Sra. Carolina Coppo Diez, quien estuvo por tramitar los recursos por los motivos indicados en decisiones anteriores respecto de la materia.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Jean Pierre Matus Acuña, y de la disidencia su autora.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 87.601-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M.,



Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por los Abogados Integrantes Sra. Carolina Coppo D. y Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Matus por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Pedro Aguila Y. Santiago, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

